

310.53
EXP N° 499 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019
PERMISO

RESOLUCIÓN N°

NO-0753

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0319 de 28 de febrero de 2020, expedida por CARSUCRE, se resolvió **APROBAR** y **ADOPTAR** las medidas de manejo presentadas por el señor **ALVARO ESCOBAR THORRENS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.076.797**, como instrumento de control y seguimiento ambiental, para la ampliación de una represa en la finca La Estancia, ubicada en el PR3+500 margen derecha vía Sincelejo – Tolviejo. La cual en el ítem catorce (14) de su artículo sexto establece:

"ARTÍCULO SEXTO: El señor ALVARO A. ESCOBAR THORRENS, en calidad de peticionario, deberá dar cumplimiento a las medidas medio ambientales presentadas en forma de fichas ambientales, las cuales se relacionan a continuación:

- El señor ALVARO A. ESCOBAR THORRENS, deberá realizar la siembra de 250 árboles de las especies Bálsamo de tolú, Polvillo y Ébano, como medida de compensación, el área dispuesta debe contar con cerramiento perimetral, además se debe realizar mantenimiento durante cinco (5) años. Para la siembra y mantenimiento concerniente a la reforestación, se debe además de presentar registros, solicitar visita de un funcionario ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre para su debido seguimiento"

(...)

Que, mediante Auto No. 1166 de 30 de septiembre de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara a los profesionales que correspondan de acuerdo al eje temático, con el fin de practicar visita de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0319 de 28 de febrero de 2020.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día 11 de noviembre de 2020, con base a ello emitió INFORME DE VISITA No. 0102, el cual en sus conclusiones establece:

- El señor Álvaro A. Escobar Thorrens, identificado con C.C. 73.076.797 de Cartagena, ha dado cumplimiento parcial a las medidas y obligaciones ambientales aprobadas mediante Resolución No. 0319 del 28 de febrero del 2020, expedida por CARSUCRE; toda vez que, no ha acatado la totalidad de las medidas medio ambientales relacionadas en el ARTICULO SEXTO, en cuanto a los incisos que expresan que:

310.53
EXP N° 499 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019
PERMISO

NO - 0753

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

- *Especificar los objetivos y las características técnicas del proyecto en las diferentes etapas, se deberán presentar las reglas de operación, volúmenes de corte y excavación, materiales necesarios para la construcción, sitios de ubicación y disposición de sobrantes de excavación, y demás obras o actividades que se consideren necesarias.*
 - *Se deberán señalar las necesidades de recursos naturales, sociales (estimación de la mano de obra requerida), y*
 - *Se relacionará igualmente la duración de las obras, etapas y cronograma de actividades y costo total del proyecto.*
- *De igual forma, NO se ha acató lo dispuesto en el ARTICULO SÉPTIMO de la mencionada resolución*

Que, mediante oficio con radicado interno No. 01565 de 05 de marzo de 2021, se requirió al señor ALVARO ESCOBAR THORRENS, para que presentara las evidencias que pudieran determinar el cumplimiento en su totalidad del artículo sexto de la Resolución No. 0319 de 28 de febrero de 2020.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 1197 de 18 de febrero de 2022, el señor ALVARO ESCOBAR THORRENS, presenta documentación referente al cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Resolución No. 0319 de 28 de febrero de 2020.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día 21 de febrero de 2022, con base a ello emitió INFORME DE VISITA No. 0016, el cual en sus conclusiones establece:

- *Una vez practicada la visita de seguimiento, se verificó que las actividades ya habían finalizado.*
- *Se realizó aprovechamiento forestal de 11 individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Crescentia cujete (totumo), un (1) Cordia alliodora (vara de humo), cuatro (4) Guazuma ulmifolia (guácimo), dos (2) Ceiba pentandra (ceiba), dos (2) Spondias mombin (hobo), sin el debido permiso de aprovechamiento forestal. Por lo cual se le recuerda al peticionario que el realizar la actividad sin haber obtenido previamente los permisos y/o instrumento de manejo ambiental que se requiera lo hará acreedor a establecerle las medidas preventivas y sancionatorias contenidas en la Ley 1333 de 2009.*
- *No se ha realizado la siembra de 250 árboles de las especies Bálsamo de tolú, Polvillo y Ébano, como medida de compensación.*
- *En el expediente No. 499 del 10 de octubre del 2019 y revisada la información descrita en el radicado interno No. 1197 del 18 de febrero de 2022, radican información con respecto a las fichas de manejo ambiental pero no reposan evidencias del cumplimiento de las medidas ambientales implementadas durante la ejecución del proyecto, por lo cual*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 499 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019
PERMISO

Nº - 0753

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

23 SEP 2024

el Señor Álvaro Augusto Escobar Thorrens, identificado con C.C. No. 73.076.797 de Cartagena, debe presentar ante CARSUCRE informe de cumplimiento de las medidas ambientales implementadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que se generaron durante la ejecución de la obra objeto, con las respectivas evidencias (certificados, facturas, fotos, informe final de ejecución de obras, etc.), que permitan determinar la realización y el cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la ejecución de la obra.

Que, de acuerdo a lo anterior se hace necesario ordenar el **DESGLOSE** del expediente No. 499 de 10 de octubre de 2019, para la apertura de expediente de **INFRACCIÓN AMBIENTAL** que se deberá seguir contra el señor **ALVARO ESCOBAR THORRENS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 73.076.797**, por aprovechamiento forestal de 11 individuos arbóreos sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

El desglose deberá surtirse en copias dejando el original al interior del expediente No. 499 de 10 de octubre de 2019, de los siguientes documentos:

- (i) Informe de Visita No. 0016 de 21 de febrero de 2022 (fls. 68 - 75)

Que, mediante la presente Resolución se deja constancia del desglose realizado, la cual deberá reposar en original en el expediente No. 499 de 10 de octubre de 2019 y en copia en el expediente de infracción a aperturarse.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 4173 de 13 de junio de 2022, el señor **ALVARO ESCOBAR THORRENS**, solicita cambio de la medida de compensación establecida en el ítem 14 del artículo sexto de la Resolución No. 0319 de 28 de febrero de 2020, referente a la siembra de 250 arboles de la especie Bálsamo de tolú, Polvillo y Ébano, en el sentido de modificar las especies a plantar.

Que, mediante Auto No. 0330 de 23 de marzo de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la solicitud de la modificación de la medida compensatoria y determinara la viabilidad técnica de acceder a la misma.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la información y con base a ello emitió **CONCEPTO TECNICO No. 0292 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, en el cual se establece:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*Mediante Oficio con Radicado Interno N° 4173 de 13 de junio de 2022, el señor **ALVARO ESCOBAR TORRENS**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.078.797, presentó una solicitud de aprobación de otras medidas de manejo en cumplimiento con el Artículo Sexto de la Resolución 0319 de 28 de febrero de 2020, consistentes en la siembra de **DOSCIENTOS***

310.53
EXP N° 499 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0753

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

CINCUENTA (250) nacederos de las especies *Gliricidia sepium* (Matarratón) y *Spondias mombin* (Hobo) distanciados cada dos metros formando dos líneas o fajas en el perímetro del cuerpo de agua intervenido.

ACTIVIDAD DESARROLLADA

En atención al **Artículo primero del Auto N° 0330 del 23 de marzo de 2023**, emanado por **Secretaría General de CARSUCRE**, el suscrito contratista **JUAN MARIANO PERDOMO SERPA – Ing. Forestal**, adscrito a la **Subdirección de Gestión Ambiental**, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar la revisión documental del expediente N° 499 del 10 de octubre de 2019, en aras de evaluar la viabilidad de la propuesta de medida compensatoria allegada, para lo cual se tienen las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

Artículo sexto, inciso 14, Resolución N° 0319 de 28 de febrero de 2020: El señor **ALVARO A. ESCOBAR THORRENS**, deberá realizar la siembra de 250 árboles de las especies *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de tolú), *Handroanthus serratifolius* (Polvillo) y *Libidibia punctata* (Ébano), como medida de compensación, el área dispuesta debe contar con cerramiento perimetral, además se debe realizar mantenimiento durante CINCO (05) años.

Es de resaltar que, de acuerdo a **informe de visita N°0102 de 11 de noviembre de 2020**, el establecimiento de la medida compensatoria no había sido realizado, y adicionalmente, describe el acreedor de la obligación, que las labores de siembra como medida de compensación, serían implementadas una vez finalizadas las actividades de ampliación de la represa, preferiblemente en las épocas de lluvia del primero o segundo semestre del año 2021.

En concordancia con lo anterior y en atención a presuntos hechos en donde personas particulares han ingresado al predio "La Estancia" a extraer árboles maderables de manera ilegal, el acreedor de la obligación, mediante Radicado Interno N° 4173 de 13 de junio de 2022, allega propuesta compensatoria alternativa, consistente en la siembra de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250)** nacederos de especies "menos atractivas para la comunidad" como *Gliricidia sepium* (Matarratón) y *Spondias mombin* (Hobo) distanciados cada dos metros formando dos líneas o fajas en el perímetro del cuerpo de agua intervenido, a los cuales se les realizará el respectivo cerramiento perimetral con postes de madera y alambres con una longitud de 500 metros.

Respecto a las características del área donde se realizó la intervención de la obra civil hidráulica y/o geotécnica, y teniendo en cuenta lo descrito en el concepto técnico N° 0380 de 27 de agosto de 2019, se tiene que esta presenta una topografía ligeramente ondulada, con pastos arbolados como cobertura predominante y con presencia de especies forestales

310.53
EXP N° 499 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019
PÉRMISO

Nº-0753

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

23 SEP 2024

nativas tales como Crescentia cujete (Totumo), Samanea saman (Campano), Spondias mombin (Hobo) y Ceiba pentandra (Ceiba).

En lo que respecta a la evaluación de la solicitud en cuestión, se evidencia que no existen diferencias marcadas en cuanto al número de especies exigidas en Resolución N° 0319 de 28 de febrero de 2020 y las planteadas en la propuesta alternativa allegada, las cuales también son especies nativas; además, se constata que el área destinada para el establecimiento forestal presenta equivalencia ecológica con el ecosistema afectado (Cuerpo léntico), en correspondencia con el objetivo principal de las compensaciones forestales, el cual va encaminado a resarcir las posibles afectaciones causadas y a su vez tratar de llevar el ecosistema afectado a sus condiciones iniciales.

CONCEPTUA

PRIMERO: *Se considera técnicamente viable aceptar la propuesta de compensación alternativa allegada por el señor **ALVARO A. ESCOBAR THORRENS** mediante radicado interno N° 4173 de 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta la similaridad existente entre la misma y la planteada en el Artículo Sexto de la Resolución N° 0319 de 2020, en lo que respecta al número de individuos, características de las especies propuestas y la equivalencia ecológica de las áreas en cuestión. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta que se debe realizar mantenimiento durante CINCO (05) años.*

SEGUNDO: *En aras de favorecer la diversidad florística en la zona, se deberá ampliar la cantidad de especies propuestas teniendo en cuenta a Bursera simaruba (indio desnudo), perteneciente a la familia Burseraceae, la cual es una especie que se desarrolla con facilidad en la zona y mediante la técnica de esquejes.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 499 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0753**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 SEP 2024

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, para el caso de la compensación de reforestación en instrumentos distintos al de aprovechamiento forestal, se dan como una obligación para contrarrestar el impacto negativo que se causa al recurso natural, La Compensación ambiental entonces se refiere a todas aquellas acciones con el propósito de resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad lo solicitado se procederá a **ACCEDER** a la solicitud presentada mediante oficio con radicado interno No. 4173 de 13 de junio de 2022, por el señor **ALVARO ESCOBAR THORRENS**, acogiéndose lo establecido en el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0292 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada mediante oficio con radicado interno No. 4173 de 13 de junio de 2022, por el señor **ALVARO ESCOBAR THORRENS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 73.076.797**, y en consecuencia modificar el ítem 14 del artículo sexto de la Resolución No. 0319 de 28 de febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO: El señor **ALVARO ESCOBAR THORRENS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 73.076.797**, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales presentadas en forma de fichas ambientales, las cuales se relacionan a continuación:

(...)

14. Deberá realizar la siembra de 250 arboles de las especies Matarratón (*Gliricidia sepium*), Hobo (*Spondias mombi*), indio desnudo (*Bursera simaruba*), como medida de compensación, el area dispuesta debera contar con cerramiento perimetral, y se deben brindar los cuidados necesarios para su normal crecimiento por el termino de (05) años, termino mediante el cual se realizarán

310.53
EXP N° 499 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

0753

23 SEP 2024

visitas de seguimiento por parte de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.”

(...)

De conformidad con las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE del expediente No. 499 de 10 de octubre de 2019, para la apertura de expediente de **INFRACCIÓN AMBIENTAL** que se deberá seguir contra el señor **ALVARO ESCOBAR THORRENS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 73.076.797**, por aprovechamiento forestal de 11 individuos arbóreos sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO TERCERO: El desglose de que trata el artículo anterior, deberá surtir en copias dejando el original al interior del expediente No. 499 de 10 de octubre de 2019, de los siguientes documentos:

- (ii) Informe de Visita No. 0016 de 21 de febrero de 2022 (fls. 68 - 75)

ARTÍCULO CUARTO: Mediante la presente Resolución se deja constancia del desglose realizado, la cual deberá reposar en original en el expediente No. 499 de 10 de octubre de 2019 y en copia en el expediente de infracción a abrirse.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **ALVARO ESCOBAR THORRENS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 73.076.797**, para que en el termino de un (01) mes, presente un **INFORME AMBIENTAL**, en el que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en la Resolución No. 0319 de 28 de febrero de 2020. So pena de iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TECNICO No. 0292 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **ALVARO ESCOBAR THORRENS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 73.076.797**, en la Calle 26A N° 43 – 65, Sincelejo – Sucre, y al correo electrónico; adm.aeting@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



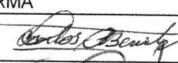
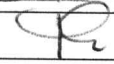
310.53
EXP N° 499 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0753**
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
23 SEP 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			